

AL DESPACHO

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2020


ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DC 124-2019 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el demandado por conducto de apoderado solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula No. 300-263693 y 300-359329 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; lo anterior en razón a que las partes de mutuo acuerdo procedieron a liquidar la sociedad conyugal.

El art. 597 del C.G.P. establece "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

Por su parte el numeral 3 del art. 598 del C.G.P establece:

"Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares."

Una vez revisado el presente diligenciamiento se tiene que mediante auto del 27 de marzo de 2019 se ordenó el embargo y secuestro de los bienes referidos, y mediante audiencia de conciliación No. 195 del 27 de noviembre del mismo año se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído por los señores ORLANDO GALVIS SANCHEZ y CARMEN ROSA LUNA GUERRERO; así las cosas y como quiera que se encuentra definida la instancia y siendo las medidas cautelares de naturaleza subsidiaria, se procederá a la cancelación, aunado a ello se advierte que las partes de mutuo acuerdo procedieron a liquidar la sociedad conyugal y se encuentra mas que vencido el termino establecido en el art. 598 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No 300-263693 y 300-359329 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

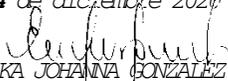
Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 74 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 4 de diciembre 2020


ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

